



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1057-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de noviembre de 2016.

Visto, el Informe N° 588-2016-PPM/MPP, de fecha 17 de junio de 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Primer Juzgado Laboral de Piura ha emitido la Resolución N° 27 de fecha 26 de mayo del 2016, en el Expediente N° 01801-2010; en el cual requiere a la Municipalidad Provincial cumpla con lo ordenado por el superior jerárquico, seguido con Javier Gerardo Bayona Paredes;

Que, es pertinente señalar de manera previa que la Sala Laboral Permanente de Piura, en su Sentencia de Vista (Resolución N° 26), de fecha 11 de marzo de 2016, señala en su **Punto 14.-** "El señor Bayona Paredes ha laborado de manera ininterrumpida desde julio del 2004 a junio de 2008 bajo la modalidad de servicios no personales; sin embargo, las funciones de agente municipal de serenazgo desarrolladas por el actor, por máximas de la experiencia se sabe que son subordinadas, ya que a estos servidores se les fija un horario de trabajo y están sujetos a las órdenes de un superior jerárquico, no siendo verosímil que realizara sus labores de seguridad ciudadana con total independencia y sin supervisión alguna por parte de la demandada, afirmación que se sustenta en el artículo 282 del Código Procesal Civil. Por ello, y en aplicación del principio de primacía de la realidad, esta Sala considera que entre el actor y la demandada sí existió una relación de naturaleza laboral, la cual por su naturaleza es propia de un obrero, por lo que el régimen laboral aplicable es el de la actividad privada, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias, verbigracia, el expediente N° 1767-2012-PA/TC. Asimismo señala en su **Punto 15.-** "Y si bien posteriormente el actor firmó contratos administrativos de servicios (CAS), estos pierden validez, toda vez que en aplicación del principio de progresividad y del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales reconocidos en nuestra Constitución Política, no puede aplicarse con posterioridad al mismo trabajador que desempeña la misma labor para el mismo empleador, un régimen laboral (CAS) que reconoce menores derechos y beneficios laborales, pues ello supondría una ostensible desmejora, en este caso específico, para el señor Bayona Paredes;

Que, además agrega en su Punto 24.- "En este sentido, se debe registrar al actor en el registro de planillas de trabajadores obreros, tal como lo ha señalado el Juez de primera instancia"; concluyendo en:

1. **CONFIRMARON** la sentencia de fecha 2 de noviembre del 2015, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por **JAVIER GERARDO BAYONA PAREDES** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, en el extremo de incorporar en la planilla única a los trabajadores.
2. Asimismo, **ORDENARON** a la demandada proceda a incluir al demandante en el libro de planillas de trabajadores obreros según lo señalado en la presente resolución, bajo el régimen laboral de la actividad privada, otorgándole los mismos beneficios establecidos por ley, costumbre o convenio con los trabajadores a plazo indeterminado.
3. **CONFIRMARON** en el extremo que declara improcedente la nivelación de remuneraciones dejando a salvo el derecho que lo solicite conforme a ley en el sentido de proponer servidores municipales que tengan igual cargo y categoría y realicen las mismas funciones.

4. **CONFIRMARON** en el extremo que declara impropcedente la demanda en el extremo de incorporación en el libro de planillas única de trabajadores permanentes al no haber acreditado su ingreso a la administración pública mediante concurso público de méritos;

Que, en este orden de ideas, el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Oficina de Personal, mediante su Informe N° 1037-2016-OPER/MPP de fecha 01 de agosto de 2016, señala que registre al demandante **JAVIER GERARDO BAYONA PAREDES**, en la Planilla de obreros contratados, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 728, en el Cargo de Agente de Serenazgo;

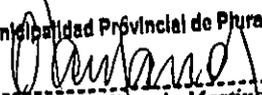
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 1424-2016-GAJ/MPP de fecha 31 de octubre del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 11 de noviembre de 2016, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Oficina de Personal Registre al servidor municipal **JAVIER GERARDO BAYONA PAREDES**, en el Libro de Planillas de Obreros Contratados – Sentencias Judiciales, bajo en régimen del D. Leg. N° 728, en el cargo de Agente de Serenazgo, otorgándole los mismos beneficios establecidos por ley, costumbre o convenio; ello en mérito a la sentencia emitida por el órgano judicial en el Expediente N° 01801-2010-0-2001-JR-LA-02.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura  
  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martín  
ALCALDE